

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 552
Rad. 2022-00584-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, propuesto por Compañía Mundial de Seguros, contra el proveído No. 829 de 11 de marzo de 2024, por el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

1.- Compañía Mundial de Seguros, recurrió la aludida providencia alegando que al contestar la demanda solicitó la ratificación de documentos provenientes de terceros y anunció un dictamen pericial para la reconstrucción del accidente de tránsito aludido en la demanda. Acotó que *“el Despacho NO realizó pronunciamiento alguno, frente a la solicitud probatoria de la ratificación de documentos provenientes de terceros, y frente al dictamen pericial, a pesar de que se solicitó de forma oportuna en el escrito de contestación a la demanda por parte de mi representada”*.

2.- Al descorrer el respectivo traslado, la parte actora señaló que la recurrente tuvo suficiente tiempo para aportar el dictamen anunciado y que el guarda de tránsito fue claro en torno a los señalamientos efectuados en el reporte correspondiente.

CONSIDERACIONES

1.- Sea lo primero recordar que al tenor del artículo 227 del C. G. del P., se tiene que *“la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”*

De esta manera surge que la ley establece al menos dos formas en que puede allegarse el dictamen pericial a un proceso, la primera en la oportunidad respectiva (demanda o contestación) y la segunda, efectuando un anuncio de la prueba en dichas oportunidades, a fin de que el juez fije un plazo para su aportación.

2.- De acuerdo con lo anterior pronto se advierte que la providencia cuestionada debe ser adicionada, pues nada se dijo sobre este medio de prueba, aun cuando, revisado el expediente, se evidencia que en la contestación de la demanda presentada oportunamente por la demandada se solicitó decretar como prueba la siguiente:

“Con fundamento en el art. 227 del CGP le solicito al Sr. Juez que me conceda un término superior a cuarenta (40) días hábiles para arrimar al proceso un dictamen

pericial de parte, para la reconstrucción del accidente de tránsito del 20 de junio de 2019 que supuestamente involucró a los vehículos de placa VCX611 y XMD546. El objeto de dicho dictamen es establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que habría ocurrido el accidente de tránsito”.

Surge de lo expuesto que en la oportunidad pertinente y tal como permite el artículo citado, la demandada recurrente anunció el dictamen pericial respectivo, siendo entonces procedente que se fije un término para su aportación.

3.- Lo propio resulta predicable en relación con la ratificación de documentos, pues aunque la misma no fue solicitada en el acápite correspondiente a las pruebas pedidas sino que hizo parte del pronunciamiento en torno a las pruebas de la contraparte, en ella se hace alusión a la ratificación, por lo que beneficiando el derecho de contradicción de las partes se accederá a la misma.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

1.- ADICIONAR el auto No. 829 de 11 de marzo de 2024, en el acápite correspondiente a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS para añadir las siguientes pruebas:

- **DICTAMEN PERICIAL:** Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para aportar el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda.
- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se cita a audiencia al señor Freddy Moreno Chávez (Certificación) y Jhon Ever Chantre (Factura 7474) a fin de que se sirvan rendir declaración sobre los documentos suscritos por ellos y que obran en el expediente.

2.- CONMINAR a la parte recurrente a fin de que en lo sucesivo evite hacer uso del recurso de reposición para casos como el presente donde se requiere una adición de la providencia, a fin de lograr una mayor celeridad en el trámite de su petición.

3.- Una vez allegada la experticia se definirá lo pertinente frente a la audiencia correspondiente.

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 035 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>2 de abril de 2024</u></p> <p>VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA Secretaria</p>

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Violeta Salazar Montenegro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e925851cba4c2f75a96d1f2ccc20794c86a4a4eb22d40046969f0adb826c65**

Documento generado en 01/04/2024 05:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>